REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: **EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO)**
Radicado: **110014003016 2021 00441 00**
Demandante: **CESAR DE JESÚS TORRES BERNAL.**
Demandado: **GLADYS EDILIA RODRÍGUEZ GÓMEZ.**

Atendiendo el informe secretarial que antecede,[1] procede el despacho a emitir pronunciamiento sobre la viabilidad o no de continuar con el trámite del proceso.

CONSIDERACIONES

El artículo 317 del C.G.P., que se refiere al desistimiento tácito, en el numeral 2º, establece:

> "*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.*"

En el caso bajo estudio, se emitió mandamiento de pago el 9 de junio de 2021,[2] y la última actuación relacionada en el expediente digital corresponde a la providencia del 10 de mayo de 2022,[3] mediante la cual se dispuso tener en cuenta la respuesta del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de sentencias de Bogotá, frente al embargo de remanentes decretado por este juzgado.

En este orden de cosas, se tiene que la parte demandante no ha adelantado ninguna actuación tendiente al impulso del proceso.

Por lo anterior, es procedente dar aplicación a la sanción de la norma procesal en cita, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

---

[1] Dto pdf 13 exp dig.
[2] Dto pdf 05 Ibídem
[3] Dto pdf 12 Ibidem

PRIMERO: DAR por **TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO** por **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente asunto.

En caso de existir embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de la autoridad solicitante. Ofíciese.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente previas las anotaciones pertinentes en los libros radicadores (art 122 C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82e3e1d76a4f36de848514f19da5e1d20231add2acabd348be92c158861dac3a**
Documento generado en 09/04/2024 06:56:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica